249

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 8772.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL CAPITAN DE FRAGATA, SR. NESTOR RODRIGUEZ BORDA, A REEXPORTAR CON DESTINO A BUENOS AIRES, TRANSITORIAMENTE, EFECTOS DE USO PERSONAL".-

---

ASUNCION, 21 de Mayo de 1945.-

Nº 223.-

VISTOS : la presentación hecha por el Capitán de Fragata, Sr. Néstor Rodríguez Borda al Ministerio de Industria y Comercio (Exp.Nº 1.291 de 19 de Abril del cte. año), en la que solicita, por ausentarse a Buenos Aires (R.A.) en misión oficial, reexportar transitoriamente menajes y enseres metálicos de uso personal; los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Departamento de Racionamiento del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que los términos de la Ley 282 de 1939 faculta al P. E. prohibir o restringir la exportación de cualquier clase de artículo con objeto de reprimir la especulación;

Que por Decretos Nºs. 8155 y 8894 se ha prohibido la exportación de metales manufacturados y artículos importados en su estado originario;

Que el peticionante se transladará al extranjero en misión oficial, deseando embarcar con destino al exterior, entre otros efectos, artículos de hierro manufacturado indispensables para su uso personal;

Que el Decreto-Ley Nº 387, Art. 6º Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase la reexportación transitoria de los efectos de uso personal pertenecientes al Capitán de Fragata, Don Néstor Rodríguez Borda, consistentes en 12.- (DOCE) cucharas, 12.- (DOCE) tenedores grandes, 12.- (DOCE) cuchillos, 12.- (DOCE)

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 8.772.-

// cucharas, 12.- (DOCE) tenedores medianos, 12.- (DOCE) cuchillos, 24.- (VEINTICUATRO) cucharitas, 1.- (UN) tenedor y 1.- (UN) cuchillo grande de trinchar, 1.- (UNA) cuchara grande, 1.-(UNA) salsera, 1.- (UNA) cuchara y 1.- (UN) tenedor para ensalada, 1.- (UNA) plancha eléctrica, 1.- (UN) calentador, 2.- (DOS) ceniceros y 2.- (DOS) floreros.-

Nº.....

Art. 2º.- La reexportación autorizada en el art. anterior, será efectuada libre de fianza por tratarse de un comisionado oficial, quien deberá reintegrar al país tan pronto haya terminado su misión.-

Art. 3º.- La Dirección General de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio encargaráse de la expedición del certificado correspondiente.-

Art. 4º.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el control de la reexportación autorizada.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-